REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2017-00161-00**
DEMANDANTE:	**LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO LABORAL**

ASUNTO

Mediante auto del pasado 7 de junio el despacho resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte ejecutante y fijar fecha de conciliación previo a decidir respecto del recurso de apelación, incoado por la parte ejecutada.

No obstante lo anterior, obra memorial de la entidad ejecutada, mediante el cual solicita aplazamiento de la mencionada audiencia, toda vez que el caso se encuentra bajo estudio por parte del Comité de Conciliación de la entidad. Por lo que el despacho procederá a reprogramar la audiencia de conciliación.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

> *"**Artículo 192.** Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*
>
> *(...)*

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

(...)"

En consecuencia, se fija nueva fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de julio de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6º.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

De otra parte, a folio 169 del expediente obra memorial de sustitución de poder por lo que se reconoce personería adjetiva al abogado EFRAIN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.967.276 y Tarjeta Profesional No. 285.907 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA